



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

I. Para programas de Licenciatura:

Art. 73 Cada materia será evaluada de acuerdo con criterios establecidos por el Comité Directivo de la Escuela o Facultad y el catedrático titular. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de 6.0 (seis punto cero), dentro de una escala de cinco a diez expresada con un decimal. La asignatura no presentada en un examen ordinario se tomará como no acreditada, a menos que el alumno presente un justificante que amerite la dispensa por causas de fuerza mayor. Dicha dispensa deberá ser otorgada por el Comité Directivo de la Escuela o Facultad.

En caso de no ser aprobada se considerará como curso reprobado y cuenta como oportunidad para efectos de bajas y de becas de acuerdo al Art. 63 y Cap. 7mo. de este Reglamento.

Art. 74 Los alumnos de la Universidad presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, los cuales serán calificados dentro de una escala de cero a diez expresada con un decimal.

Los exámenes parciales se integrarán con la calificación del examen final, para obtener la definitiva de la asignatura.

Art. 75 Para tener derecho a examen ordinario en cada asignatura, será necesario:

- a. Acumular un mínimo de 80% de asistencias a clase.
- b. No tener adeudos vencidos con la Institución de acuerdo a lo establecido en el Art. 157.
- c. Haber completado las prácticas e investigaciones requeridas en su caso.
- d. No tener adeudo de documentos solicitados por el Departamento de Servicios Escolares.

Art. 76 Habiendo hecho del conocimiento del alumno el resultado de su examen parcial, el profesor deberá escuchar las peticiones de éste, aclarándole sus dudas y en su caso rectificando la calificación si hay error. Lo anterior no deberá aceptarse si hubiera transcurrido un plazo mayor de tres días hábiles a la fecha en que se le informó de su calificación. Menos aún, deberá hacerse modificación alguna cuando al final del curso soliciten revisión de exámenes parciales.

Art. 77 Los alumnos pueden pedir revisión de la calificación de los exámenes finales, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir del momento en que conozcan su calificación, presentando una solicitud por escrito ante el Secretario Académico, en la que expliquen con claridad las razones por las cuales apela a este recurso.

No se reconocerá revisión de examen que no cubra este procedimiento.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 78 En la Universidad Panamericana no existe la condición de alumnos exentos para efectos de quedar relevados de su obligación de ser evaluados mediante la forma establecida para ello.

Art. 79 Para tener derecho a examen extraordinario, sólo si el Reglamento Interno de la Escuela o Facultad lo permite, rige lo siguiente:

- a. Se aplicará a los alumnos que cursen las materias del bloque profesional siempre y cuando no adeuden materias de bloques anteriores.
- b. El alumno deberá tener un mínimo de 60% de asistencia a clase.
- c. Inscribirse al examen en el periodo correspondiente.
- d. Pagar la cuota correspondiente.
- e. No podrá presentar más de dos extraordinarios en cada ciclo escolar

Art. 80 El alumno no podrá acreditar una asignatura de ciclo semestral superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de materias seriadas, o en su caso cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado por lo menos el 60% del bloque disciplinario anterior.

Art. 81 El alumno tendrá el número de oportunidades para aprobar cada materia que cada Escuela determine en su reglamento, pero nunca podrán exceder de tres. Dichas oportunidades pueden ser en exámenes ordinarios o extraordinarios según los Arts. 75 y 79. Las excepciones a este artículo deberán ser autorizadas por el Consejo de Dirección de la Facultad o Escuela correspondiente.

Art. 82 El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, y previa autorización del Comité Directivo de la Escuela o Facultad, cumpliendo lo siguiente:

- a. Sólo se puede renunciar a materias del ciclo semestral inmediato anterior.
- b. La renuncia a la materia solo es posible cuando tenga calificación aprobada.
- c. Solo podrá renunciar una sola vez a una misma materia.
- d. Solo podrá renunciar a un máximo de 5 materias correspondientes al Programa Académico que está cursando.
- e. La Escuela o Facultad deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia al Departamento de Servicios Escolares antes del inicio del siguiente ciclo escolar.

Art. 83 El plan de estudios de licenciatura podrá concluirse a través de exámenes de suficiencia académica bajo los siguientes criterios:

- a. No haber estado inscrito en la Universidad en los últimos seis ciclos semestrales escolares como alumno.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

- b. El número de materias para concluir el plan de estudios no debe exceder de tres.
- c. Se deberá contar con la autorización expresa por parte del Comité Directivo de la Escuela o Facultad.
- d. Deberá notificarse previamente al Departamento de Servicios Escolares.
- e. Se deberá de cumplir con lo dispuesto en el Art. 80.
- f. Realizar el pago correspondiente.

Art. 84 Las calificaciones deberán ser reportadas por la Escuela o Facultad al Departamento de Servicios Escolares, a través de un acta registrada en sistema con la firma digital o autógrafa del profesor de la materia, o por el Director respectivo en casos de excepción. Dichas actas deberán firmarse conforme lo indique la autoridad educativa correspondiente y en un plazo no mayor a 15 días hábiles, una vez concluido el periodo de exámenes.

II. Para programas de Posgrados:

Art. 85 Cada materia será evaluada de acuerdo al método de evaluación establecido por el la Escuela o Facultad y el catedrático titular.

Art. 86 El resultado de las evaluaciones se expresará numéricamente, con decimales, mediante las calificaciones 10, 9.0, 8.0. y 7.0

1. La calificación mínima de acreditación para los programas registrados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT es de 8.0. Para los demás programas la calificación mínima para acreditación es de 7.0. Cuando el estudiante no demuestre tener los conocimientos y aptitudes necesarias, se expresará en los documentos correspondientes como 5.0, que significa No Acreditado.
2. Las actas de calificaciones deberán ser entregadas al Departamento de Servicios Escolares en los plazos establecidos por éste de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico.
3. No hay posibilidad de presentar exámenes extraordinarios.

Art. 87 En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumno podrá solicitar la revisión de la misma a través de la Comité Directivo de la Escuela o Facultad y con los tiempos que ellos determinen.

Art. 88 No existe la condición de alumnos exentos para efectos de quedar relevados de su obligación de ser evaluados mediante la forma establecida para ello.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 89 Un alumno puede cursar una misma materia un máximo de dos veces. Excepcionalmente el Comité Directivo de cada Escuela o Facultad puede autorizar una oportunidad adicional a la determinada en el Reglamento de cada una.

Art. 90 El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando se contemple en el Reglamento Interno de la Escuela o Facultad, y con previa autorización del Comité Directivo de la Escuela o Facultad, y cumpliendo lo siguiente:

- a. Sólo se puede renunciar, según el plan académico del que se trate, a materias o módulos del ciclo inmediato anterior.
- b. La renuncia a la materia solo es posible cuando tenga calificación aprobada.
- c. Solo se podrá renunciar una sola vez y a una sola materia del Programa Académico que está cursando.
- d. La Escuela o Facultad deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia al Departamento de Servicios Escolares en el plazo que este establezca.

Art. 91 Las calificaciones deberán ser reportadas por la Escuela o Facultad al Departamento de Servicios Escolares, a través de un acta registrada en sistema con la firma digital o autógrafa del profesor de la materia, o por el Director respectivo en casos de excepción. Dichas actas deberán firmarse conforme lo indique la autoridad educativa correspondiente y remitirse al Departamento de Servicios Escolares en un plazo no mayor a 21 días hábiles, una vez concluido el periodo de exámenes.